EXPEDIENTE: IEEQ/PES/095/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas del **siete** de **mayo** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **tres de mayo**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro; con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**.

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/095/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de mayo de dos mil veinticuatro[1].

VISTO el escrito de denuncia, signado por Ana Bertha Lizárraga Huerta, así como el oficio COE/148/2024, signado por la Titular de la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2], recibidos en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[3] del Instituto el veintiocho de abril y el dos de mayo respectivamente; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[4] así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[5] del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibida la documentación de cuenta de la siguiente manera:

1. Escrito de la cuenta, el cual obra en cinco fojas útiles con texto por un solo lado, así como anexo consistente en disco compacto certificado con el contenido de la memoria USB que la denunciante anexó originalmente a su escrito, la cual fue remitida al Instituto Nacional Electoral el tres de mayo de la presente anualidad.

2. Oficio de cuenta en una foja útil, a través del cual, la Coordinadora de Oficialía Electoral, remite el acta de oficialía electoral con folio AOEPS/118/2024 en doce fojas útiles, así como anexos consistentes en disco compacto rotulado con el texto: "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/AG/040/2024-P", "Folio AOEPS/118/2024"[6], rubricado y sellado, en el cual consta la citada acta en formato Word, así como copia de una identificación institucional.

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, con excepción de los traslados, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se señala que dicha documentación es remitida al presente expediente en atención al proveído dictado el día de la fecha dentro de los autos del expediente IEEQ/AG/040/2024-P.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/095/2024-P.

---

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.
[2] En lo sucesivo Instituto.
[3] En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.
[4] En adelante Ley Electoral.
[5] En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.
[6] Transcripción literal, del texto destacado en letras cursivas.

TERCERO. Personería y domicilio procesal. Se tiene por reconocida la personalidad de la denunciante y por señalado el domicilio procesal, así como por autorizada a la persona señalada en los términos precisados, lo anterior, con fundamento en los artículos 232, 235 y 236 de la Ley Electoral, lo que se asienta para que los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Requerimiento. Con fundamento en los artículos 237, fracción V y 238, fracción II de la Ley Electoral, se apercibe a la parte denunciante a efecto de que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, aclare por medio de una narración clara y expresa en que consisten las medidas cautelares que solicita, toda vez que en su escrito de denuncia señaló:

> *El cese de cualquier campaña, declaraciones o propaganda electoral de la candidata denunciada y los partidos denunciados en relación a que la referida persona fue quien construyó "casa de salud" en distintas comunidades del Municipio de Corregidora.*

Por lo tanto, se advierte la necesidad de que la solicitud de medidas cautelares sea clara a efecto de que, posterior a su análisis y en caso de resultar procedentes, su cumplimiento sea materialmente posible. En este sentido, deberá aclararse expresamente a qué campañas, declaraciones o propaganda electoral de la candidata denunciada y los partidos denunciados se refiere.

QUINTO. Diligencias preliminares de investigación. De conformidad con los artículos 77, fracciones V y XIV y 250 penúltimo párrafo de la Ley Electoral, para la debida integración del expediente, se ordena realizar las siguientes diligencias preliminares de investigación:

Toda vez que del escrito de denuncia se desprende que la denunciante señala como medio de prueba el informe en el que se requiera [redacted] remita en forma electrónica el archivo que contenga el audio o video de la [redacted] esta autoridad administrativa requiere [redacted] para que, en un plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** posteriores la notificación, realice lo siguiente:

[redacted]

SEXTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

SÉPTIMO. Días y horas hábiles. Se informa que, respecto a los plazos señalados y a efecto de que la parte denunciante de cabal cumplimiento, resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024[7], por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles.**

Notifíquese por estrados, personalmente a la denunciante y por oficio a la estación de radio, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I, II y III; 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

[7] Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.